



Barranquilla, 26 DE MARZO DE 2026

CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL TRABAJO POR LA EQUIDAD – FUNDESEQ
NIT. 901.378.547-8**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 al 364-5 del Estatuto Tributario, modificados por la Ley 1819 de 2016, reglamentados por el Decreto 2150 de 2017 e incorporados al Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, las Entidades Sin Ánimo de Lucro que pretendan permanecer o calificarse en el Régimen Tributario Especial deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad tributaria vigente.

Que el numeral 13 del párrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario establece la obligación de publicar en el registro web la certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, cuando exista, o por el Representante Legal y el Contador Público, según corresponda.

Que la administración de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL TRABAJO POR LA EQUIDAD – FUNDESEQ** es responsable de la preparación de la información financiera y de la adecuada conservación de los libros y documentos contables de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el Revisor Fiscal ha verificado la información contenida en los libros oficiales de contabilidad, los estados financieros y demás documentos soporte de la entidad.

CERTIFICAN

Primero. Que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL TRABAJO POR LA EQUIDAD – FUNDESEQ**, identificada con NIT. **901.378.547-8**, es una Entidad Sin Ánimo de Lucro legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, con personería jurídica vigente.

Segundo. Que la Fundación desarrolla actividades meritorias de interés general y de acceso a la comunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 359 del Estatuto Tributario, orientadas principalmente a promover el desarrollo social, la construcción de paz, la resolución pacífica de conflictos, la educación, la investigación, el fortalecimiento institucional, la beneficencia y demás actividades contempladas en sus estatutos.

Tercero. Que los aportes efectuados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad, no generan derecho de retorno para los aportantes y no son distribuidos directa ni indirectamente durante la existencia de la entidad ni con ocasión de su disolución y liquidación.

Cuarto. Que los beneficios netos o excedentes de la Fundación, cuando llegaren a generarse, serán destinados exclusivamente al desarrollo de su objeto social y de sus actividades meritorias, sin que puedan distribuirse, directa o indirectamente, entre fundadores, asociados, miembros de los órganos de dirección, representantes legales o cualquier otra persona.



Quinto. Que durante el año gravable 2025 la Fundación no recibió donaciones, aportes, recursos de cooperación, ingresos operacionales ni ingresos no operacionales, y en consecuencia no ejecutó proyectos, contratos, convenios o actividades financiadas con recursos públicos o privados.

Sexto. Que como resultado de la inexistencia de ingresos durante la vigencia 2025, la Fundación no obtuvo beneficio neto o excedente fiscal, razón por la cual no existió distribución ni destinación de excedentes.

Séptimo. Que la contabilidad de la Fundación se lleva de conformidad con las Normas de Contabilidad e Información Financiera aceptadas en Colombia, manteniendo actualizados los libros oficiales, registros contables y documentos soporte que respaldan la información financiera de la entidad.

Octavo. Que al treinta y uno (31) de diciembre de 2025 la Fundación registra un patrimonio contable de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$10.437.000), de acuerdo con los estados financieros preparados al cierre de la vigencia.

Noveno. Que los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2025 fueron preparados y certificados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y reflejan razonablemente la situación financiera de la Fundación.

Décimo. Que durante el año gravable 2025 la Fundación dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario y reúne los requisitos exigidos para solicitar la permanencia y/o calificación en el Régimen Tributario Especial.

La presente certificación se expide en la ciudad de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), con destino a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los fines previstos en el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario y las normas reglamentarias aplicables.

ASTRID SOFÍA PEDRAZA DE LA HOZ

Representante Legal

C.C. No. 22.694.478

DICMAR RUEDA VARGAS

Revisor Fiscal

C.C. No. 1.044.431.479

T.P. No. 269144-T